



Ing. Carlos Altamirano Morales
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Extensión Plateros"** presentado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de agosto de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto **"Exploración Minera Extensión Plateros"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0048/08/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD039
- II. Que el día 03 de septiembre de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/31/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán





previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotélrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la exploración de reservas minerales en un total de 13 barrenaciones a diamante, cuya profundidad es variable.
- a) **Características:** El **proyecto** contempla la implementación de 13 planillas de barrenación establecidas sobre caminos existentes (planilla 1, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 y 13 con dimensiones de 5 m x 15 m) y en áreas agrícolas (planilla 2, 8, 9 y 10 con dimensiones de 10 m x 15 m), resultando en una superficie total de ocupación de 1,275.000 m².

Actividad	Especificación	Cantidad	Superficie total (Ha)
Planillas	75 m ² (5 x 15 m)	9	0.0675
Planillas	150 m ² (10 x 15 m)	4	0.0600
Total		13	1.275

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el Ejido Plateros y propiedad privada en el municipio de Fresnillo, en el Estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación de planillas para la exploración minera Extensión Plateros.

Planilla	Coordenada UTM Z 13, Datum WGS84									
	Centro		Esquina Superior Derecha		Esquina Superior Izquierda		Esquina Inferior Derecha		Esquina Inferior Izquierda	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	720780.813	2572083.55	720786.396	2572088.1	720782.212	2572090.84	720778.18	2572075.55	720773.999	2572078.29
2	720994.396	2572023.96	721002.445	2572028.3	720993.382	2572032.52	720996.106	2572014.7	720987.043	2572018.93
3	721204.438	2572025.8	721209.843	2572031.48	721205.309	2572033.59	721203.521	2572017.88	721198.987	2572019.99
4	721645.224	2572072.52	721642.967	2572080.02	721638.889	2572077.13	721651.644	2572067.78	721647.565	2572064.89
5	721964.56	2572032.11	721968.79	2572038.47	721964.035	2572039.73	721964.984	2572023.96	721960.15	2572025.24
6	722242.534	2571742.96	722249.992	2571744.27	722247.56	2571748.64	722236.887	2571736.98	722234.455	2571741.34
7	722237.197	2571504.45	722244.911	2571504.57	722243.334	2571509.3	722230.652	2571499.92	722229.1	2571504.57
8	722421.866	2571487.7	722430.044	2571492.49	722420.981	2571496.71	722423.705	2571478.89	722414.642	2571483.12
9	722431.756	2571292.04	722439.702	2571296.45	722430.639	2571300.68	722433.363	2571282.86	722424.3	2571287.08
10	722234.904	2571281.41	722242.995	2571285.91	722233.932	2571290.14	722236.656	2571272.32	722227.593	2571276.54
11	722227.374	2571056.72	722234.858	2571055.23	722234.179	2571060.08	722220.002	2571053.15	722219.31	2571058.11
12	722669.851	2572099.62	722676.964	2572102.38	722673.726	2572106.18	722665.526	2572092.67	722662.301	2572096.46
13	722525.93	2570842.45	722532.51	2570846.3	722528.722	2570849.54	722522.767	2570834.9	722518.971	2570838.15





- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **60 meses (cinco años)** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de 15 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 37,500 m² (3.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 13 planillas para barrenación, de las cuales, nueve serán establecidas con dimensión de 5 m x 15 m (75 m² c/u) y cuatro con dimensiones de 10 m x 15 m (150 m² c/u), resultando de esto una superficie total de 1,275.00 m² y afectación por hectárea de 340 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,275.00 m² (0.1275 ha), que representa el 3.40 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 15 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 37,500 m ² (3.75 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 13 planillas para barrenación, de las cuales, nueve serán establecidas con dimensión de 5 m x 15m (75 m ² c/u) y cuatro con dimensiones de 10 m x 15 m (150 m ²), resultando de esto una superficie total de 1,275.00 m ² y afectación por hectárea de 340 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 3.40% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado BS1kw con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI	Se determinó el tipo de vegetación en el área de estudio por medio de las Cartas de Uso del Suelo y Vegetación, serie VI, de INEGI, así como las evidencias de Rzedowski 2006, en su clasificación de la vegetación de México; los ecosistemas observados son: vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, matorral crasicaule, vegetación halófila xerófila, pastizal natural, agricultura de temporal anual, agricultura de riego anual.





	(Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	
--	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 68 a la 73 del capítulo III del **IP**.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) contemplando un radio de 1 km de distancia de las planillas de barrenación y caminos existentes de acceso temporal a las planillas, dicha área tiene una superficie de 940-51-48.70 hectáreas.

Manifiesta que la delimitación se originó directamente por la naturaleza del proyecto, mediante la documentación de factores bióticos y abióticos, a través de muestreos, recorridos de campo, observaciones directas de vegetación y fauna silvestre en el área de estudio y zona adyacente con la finalidad de registrar y conocer la dinámica existente de los procesos de origen y evolutivos que propician las condiciones y características que integran el sistema presente.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Se dará mantenimiento preventivo durante el periodo de vida útil del proyecto a los vehículos y maquinaria, que inciden con las especificaciones de las normas.
 - Con la finalidad de evitar la pulverización, se realizará riego a caminos, en especial en época de sequía.
 - En cada planilla tendrá contenedores específicos para el depósito y manejo de cada uno de los residuos generados, el cual será retirado del sitio y manejado de acuerdo a la normativa por parte de una empresa especializada para el manejo de residuos.
 - Se contará en cada una de las planillas en funcionamiento con un sanitario portátil, mismo que será saneado por parte de la empresa arrendadora del mismo.
 - Al instalarse la maquinaria para barrenación, se coloca una cubierta plástica, con lo cual se evita afectaciones al suelo, sirviendo dicho material como cubierta protectora, evitando con ello la contaminación del suelo.
 - En caso de presentar alguna especie de lento desplazamiento de fauna que arribe a la planilla, esta será trasladada a las zonas aledañas del proyecto, previendo elementos necesarios para su protección y hábitos del mismo.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que los tipos de usos de suelo y vegetación del área de influencia, considerando información de INEGI, corresponde con vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural, pastizal natural, matorral crasicaule, vegetación halófila xerófila, agricultura de riego y agrícola de temporal; la **Promovente** presenta un listado que señala 21 especies en el estrato herbáceo, seis especies en el estrato arbustivo, tres especies en el estrato arbóreo y 20 especies de cactáceas y seis especies pertenecientes a la familia Asparagaceae, de este listado se presenta la especie *Coryphantha delicata* bajo estatus de sujeta a protección especial en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que se reporta en la zona seis especies de aves reptiles, un anfibio, 40 especies de aves y seis de mamíferos. De estas, presenta 11 especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales una es mamífero, tres reptiles y siete son aves.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que el tipo de clima que se presenta en el área del proyecto se encuentra dentro del grupo de los climas semiáridos y es el semiseco templado BSkw con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es mayor al 10.2%.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún

V





programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de pastizal natural (VSa/PN); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.

10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 25 de agosto de 2020, firmado por el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Exploración Minera Extensión Plateros**" a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.





No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 25 de agosto de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la **PROFEPA**, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña S.A. de C.V.**, por medio de su apoderado legal, el **Ing. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la **LFP** de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad, Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD040
ING./JLRL/MJACR

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

